

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL EXCMO. Sr. INT. Nacional DR. MARIANO GOMEZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 8 DE ENERO DE 1932.

Año XXIV N° 1409

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4° Ley N° 204.

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DECRETOS

14251—Salta, Diciembre 22 de 1931.  
Expediente N° 5601 Letra—M—  
Atento a lo dispuesto por el Superior Gobierno Provisional de la Nación, en decreto de fecha 21 de Diciembre del año en curso, cuyo artículo 1° determina que:— «Los señores Interventores Nacionales convocarán a los legisladores electos en los comicios del 8 de Noviembre ppdo. y complementarios del 22 del mismo mes, para que, bajo su presidencia nombren sus autoridades», al solo efecto, una vez constituidas las Legislaturas, de ser citados nuevamente por los señores Interventores para designar los dos Senadores Nacionales que corresponden a cada Provincia.

Por consiguiente,

*El Interventor Nacional, Interino  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.— Convócase a los señores

Legisladores provinciales titulares electos en los comicios del 8 de Noviembre ppdo. y complementarios del 22 del mismo mes, que a continuación se expresan, para que, bajo la presidencia del suscrito Interventor Nacional, procedan a constituir las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores y designar sus autoridades:

#### —CAPITAL—

SENADOR TITULAR: Dr. ANTONIO ORTELLI.—  
DIPUTADOS TITULARES: Sr. JOSE VICENTE SOLA.  
» » » CESAR I. PIPINO.  
» » » JOSE MEJUTO GONZALEZ.  
» » » OSVALDO R. RILASCO.  
» » » PEDRO R. PASTORE.  
» » » CARLOS H. SALAMONE.  
» » » ARTURO PEÑALVA.

#### —CALDERA—

SENADOR TITULAR: Sr. FLORENTINO M. SERREY.  
DIPUTADO » » JOSE MARIA LEGUIZAMON.

#### —CAMPO SANTO—

SENADOR TITULAR: Sr. PARLO MESPLE.  
DIPUTADO » » FELIX FLORES.

—METAN—

SENADOR TITULAR: Sr. WENCELAO SARAVIA.  
DIPUTADO » » JAVIER T. AVILA.  
» » » RAMON GRASS.

—ANTA—

SENADOR TITULAR: Sr. JUAN MONICO.  
DIPUTADO » » EDUARDO ARIAS.

—RIVADAVIA—

SENADOR TITULAR: Sr. MARTIN G. PULO.  
DIPUTADO » » SILVANO I. MURUA.

—ORAN—

SENADOR TITULAR: Sr. GUILLERMO OTERO.  
DIPUTADO » » ABRAHAM CORNEJO ISASMENDI.  
» » » ENRIQUE VUISTAZ.

—YRUYA—

SENADOR TITULAR: Sr. NESTOR PATRON COSTAS.  
DIPUTADO » » JOSE FIGUEROA TORINO.

—SANTA VICTORIA—

SENADOR TITULAR: Sr. TEOFILO MEYER.  
DIPUTADO » » SEVERO ISASMENDI ORTIZ.

—CERRILLOS—

SENADOR TITULAR: Sr. JULIO F. SARMIENTO.  
DIPUTADO » » ANTONIO R. SEGON.

—CHICOANA—

SENADOR TITULAR: Sr. DOMINGO PATRON COSTAS.  
DIPUTADO » » CARLOS D'ANDREA.

—LA VIÑA—

SENADOR TITULAR: Sr. LADISLAO ZAPATA.  
DIPUTADO » » BENJAMIN FIGUEROA.

—GUACHIPAS—

SENADOR TITULAR: Sr. MIGUEL F. COSTAS.  
DIPUTADO » » FRANCISCO PEÑALBA HERRERA.

—ROSARIO DE LA FRONTERA—

SENADOR TITULAR: Sr. ABEL E. MONICO.  
DIPUTADO » » ROGELIO SALINAS.  
» » » ADOLFO CORNEJO.

—LA CANDELARIA—

SENADOR TITULAR: Sr. JORGE A. VELEZ.  
DIPUTADO » » FRANCISCO ASTIGUETA.

—CAFAYATE—

SENADOR TITULAR: Sr. JULIO MICHEL TORINO.  
DIPUTADO » » ESTANISLAO WAYAR.

—SAN CARLOS—

SENADOR TITULAR: Sr. DAMIAN FIGUEROA.  
DIPUTADO » » NESTOR MICHEL.

—MOLINOS—

SENADOR TITULAR: Sr. RICARDO J. ISASMENDI.  
DIPUTADO » » CARLOS PATRON URIBURU.

—CACHI—

SENADOR TITULAR: Sr. ALBERTO OVEJERO GRANDE.  
DIPUTADO » » LAUDINO JUAREZ TOLEDO.

—ROSARIO DE LERMA—

SENADOR TITULAR: Sr. ALBERTO B. ROVALETTI.  
DIPUTADO » » FEDERICO OVEJERO.

—LA POMA—

SENADOR TITULAR: Sr. ATILIO F. CORNEJO.  
DIPUTADO » » SILVANO GRAMAJO GAUNA.

Art 2º.— A ese efecto los señores diputados titulares, deberán reunirse el día veintiocho de Diciembre en curso, en la Sala de Secciones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a horas quince, y, los señores senadores titulares, se reunirán asimismo, el día veintiocho de Diciembre en curso, en la Sala de Secciones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a horas diez y siete.

Art. 3º.— Por el Ministerio de Gobierno se librarán las comunicaciones de estilo, invitando a los señores legisladores provinciales titulares electos a efectuar las reuniones fijadas en el artículo anterior, al solo objeto señalado en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º.— Hágase conocer el presente decreto del Ministerio del Interior, publíquese. dése al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ  
G. OJEDA F. A. VÉLEZ

14252.—Salta, Diciembre 22 de 1931.

Exp. N°. 3244—A.—Atento a lo dispuesto por decreto N°. 13641 de fecha 5 de Junio ppdo, por el que se aprueba la licitación privada o administrativa realizada por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para ejecutar las obras de instalación eléctrica en las oficinas del Archivo General de la Provincia y se acepta la propuesta presentada por don Alfredo Chocobar a tal efecto; y siendo necesario abonar el importe de los materiales utilizados por este último, con arreglo a las condiciones estipuladas por el Art. 2°. del decreto N°. 13.641, adquiridos de los señores Emilio Serrano y Cia. de esta Capital, según factura que corre agregada a los presentes obrados, con cargo al importe del gasto autorizado por el Art. 4°. de dicho decreto,

*El Interventor Nacional Int.*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Tres Cientos Veintinueve pesos  $\frac{m}{n}$  con sesenta y seis centavos (\$ 329.66), cuyo importe deberá abonarse a favor de los señores Emilio Serrano y Compañía, por concepto de pago de los elementos y demás efectos adquiridos por don Alfredo Chocobar, para ejecutar las obras de instalación eléctrica en las oficinas del Archivo General de la Provincia, en virtud de lo dispuesto por los Arts. 2°. y 3°. del decreto N°. 13,641 de fecha 5 de Junio de 1931.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo deducirse el gasto autorizado en el Art. anterior, del importe fijado por el Art. 4°. del decreto N°. 13.641, como costo total de los trabajos de referencia, con igual imputación.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
**MARIANO GOMEZ - G. OJEDA**

14253—Salta, Diciembre 22 da 1931.

Exp. N°. 5572—G—Vista la nota

N°. 483—E, de fecha 18 del corriente mes, del señor Jefe del Distrito 18°. de Correos y Telégrafos, por la que hace saber de esta Intervención Nacional, que la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, ha dispuesto que para que los servicios de transporte, contralor y distribución de urnas por su Distrito 18°. sean acordados y puestos en la forma de práctica a disposición de este Gobierno, con motivo de los próximos comicios municipales que se realizarán el día Domingo 17 de Enero de 1932 próximo, deberá previamente depositarse el importe de los gastos que se originen por tal concepto, calculado en Cinco Mil pesos  $\frac{m}{n}$  (\$ 5.000); y,

**CONSIDERANDO:**

Que en mérito a lo prescripto por el Art. 20 del decreto reglamentario para la elección y constitución de los Distritos Municipales de la Provincia, de fecha 9 del mes en curso, se harán de Rentas Generales los gastos que demande la ejecución del mismo, debiendo los municipios en su oportunidad reintegrarlos al Tesoro Fiscal en la proporción que corresponda, que al efecto se determinará.

Que la distribución de las urnas en los distintos Municipios, de conformidad a la ubicación de las Mesas receptoras de votos pertenecientes a los circuitos en que se dividen los Colegios Electorales del Distrito de esta Provincia, deberá hacerse con toda premura, dada la exigüidad del término de tiempo que resta hasta el Domingo 17 de Enero de 1932, fecha para la cual se ha convocado al pueblo de los Municipios para elegir Concejos y Comisiones que los constituyen.

Por consiguiente,

*El Interventor Nacional Int.*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Deposítense en la Sucursal Salta del Banco de la Nación

Argentina por el Ministerio de Hacienda, con la debida intervención de Contaduría General, la cantidad de Cinco Mil pesos  $\frac{00}{100}$ . (\$ 5000), a la orden del Jefe del Distrito 18<sup>o</sup>. de Correos y Telégrafos de la Nación, don Ramón A. Avellaneda, a fin de que, con arreglo a las instrucciones impartidas por la Superioridad respectiva, pueda atender los gastos que demande el servicio de distribución, transporte y contralor de urnas a realizarse con motivo de los próximos comicios convocados para elegir y constituir los cuerpos Municipales de la Provincia, el día Domingo 17 de Enero de 1932, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión a esta Intervención Nacional.

Art. 2<sup>o</sup>.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse de Rentas Generales el gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, con imputación al decreto reglamentario dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 9 de Diciembre en curso, debiendo los Municipios reintegrar dichos gastos al Tesoro Fiscal en la proporción que corresponda, a cuyo efecto la Contaduría General formulará oportunamente los cargos correspondientes.

Art. 3<sup>o</sup>.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
MARIANO GOMEZ.—G. OJEDA.

14254—Salta. Diciembre 22 de 1931.

Exp. N<sup>o</sup>. 5044—G—Vista la nota N<sup>o</sup>. 264 de fecha 15 del corriente mes, del señor Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia, elevando a consideración y resolución del Gobierno de esta Intervención Nacional, la solicitud formulada por el señor Inspector General de Escuelas de la Provincia, don Jorge Gutierrez; atento a lo informado por el Asesor Letrado de dicha Repartición, con fecha 15 del corriente mes y, al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de 16 del mismo.

#### CONSIDERANDO:

Que el recurrente como jubilado de la Provincia, se encuentra comprendido dentro de las prescripciones del Art. 19 de la Ley de Jubilaciones y pensiones, de fecha 28 de Noviembre de 1910, sin que la excepción singular que establece dicho Art. con respecto a los empleados que hubieren obtenido jubilación ordinaria o extraordinaria sobre las siguientes o retribuciones que no podrán cobrar del Estado en el supuesto caso de volver al servicio activo, pueda calificar la situación del recurrente.

Que en apoyo de lo expresado, cabe precisar que el causante desempeña un cargo que por sí solo determina sus obligaciones y responsabilidades permanentes, toda vez que la inspección general de las Escuelas Provinciales exige gastos de traslado y movilidad, cuya atención no puede hacerse por el recurrente debido al atraso notorio que sufren sus haberes de jubilado, dada la crítica situación financiera por que atraviesa actualmente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Que el recurrente en caso de percibir el sueldo correspondiente al cargo citado; no gravaría el Presupuesto de la Repartición respectiva ni daría lugar a una incompatibilidad moral y material, pues que, durante el tiempo que desempeñe el servicio activo, se suspenderá la percepción de sus emolumentos como jubilado, con la consiguiente economía para la Caja de Jubilaciones a mérito de esa interrupción de hecho en el carácter de tal.

Que por último no procede legalmente aplicar la prescripción del Art. 189, Inciso II y III de la Constitución de la Provincia, en cuanto establecen la autonomía del Consejo General de Educación y sus atribuciones para dirigir y administrar técnica y administrativamente la educación común, dado que, por el De-

creto N° 13.232 dictado en Acuerdo de Ministros en seis de Marzo de 1931 por el Gobierno de la Intervención Nacional, actualmente en vigencia, se dispone mantener en suspenso la constitución del Consejo General de Educación.

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Presidencia del Consejo General de Educación de la Provincia, para liquidar a favor del señor Inspector General de Escuelas de su dependencia, don Jorge Gutiérrez, el sueldo mensual que asigna a ese cargo el Presupuesto en vigencia de dicha Repartición, con anterioridad a la fecha de su nombramiento y en lo sucesivo, debiendo a tal efecto renunciar el interesado a la percepción de sus emolumentos como jubilado de la Provincia, mientras dure el desempeño del servicio activo que se le ha confirmado, sin perjuicio de que pueda reintegrarse oportunamente al goce de su situación como tal.

Art. 2°.—Hágase conocer el presente Decreto de la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a sus efectos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ.

G. OJEDA.

14258.—Salta, Diciembre 24 de 1931.

Exp. N° 5466—K—Vista la factura presentada con fecha 27 de Noviembre p.pdo, por los señores Carlos Kaul y Alejandro D' Uva, por concepto de arreglos efectuados en el ascensor de la Casa de Gobierno de acuerdo al presupuesto de fecha 16 del mismo mes; atento al informe de Contaduría General producido en 18 del corriente mes, por el que manifiesta que ha consignado el importe de la factura de referencia como gasto comprometido en la Contabilidad de

Previsión, con la imputación que corresponde,

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Ochenta pesos m/n. (\$ 180), cuyo importe deberá liquidarse a favor de los señores Carlos Kaul y A. D' Uva, por concepto de pago de la factura presentada por arreglos efectuados en el ascensor de la Casa de Gobierno.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado en el artículo anterior, al Item II del Inciso V del Presupuesto en vigencia, con carácter provisorio hasta tanto sea provista dicha partida.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése en el R. Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ. — G. OJEDA.

14261.—Salta, Diciembre 24 de 1931.

Exp. N° 5645 Letra—P—Vista la presentación de fecha 23 del actual, del Partido Demócrata Nacional—Distrito de La Merced—, solicitando la oficialización de la lista de candidatos proclamados y boletas de sufragio respectivas para los próximos Comicios Municipales;—y atento que, el Partido Político recurrente ha satisfecho los requisitos necesarios al efecto indicado,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase a los efectos de su oficialización, la boleta de sufragio correspondiente a los siguientes candidatos:

JAIME DE A. MONCORVO

NARCISO HERRERA,

que para los cargos de Concejales del Municipio de 3ª. Categoría de La Merced, sostendrá el Partido Demócrata Nacional.

Art. 2°.—Hágase conocer el presente Decreto del Comisionado Mu-

nicipal en La Merced a los efectos consiguientes.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese:

M. GOMEZ — G. OJEDA

14262—Salta, Diciembre 24 de 1931.

Exp. N° 5641—C—Vista la presentación de fecha 24 del actual, del Sr. Apoderado General del partido Socialista—Distrito, Salta, don Quintín Conde, solicitando la oficialización de la lista de candidatos y del modelo de boleta de sufragio que acompaña;—y atento que, el partido político recurrente ha satisfecho los requisitos necesarios al fin señalado,

*El Interventor Nacional, Interino*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase a los efectos de su oficialización la boleta de sufragio correspondiente a los siguientes candidatos:

ELISEO M. LESSER.

QUINTÍN CONDE.

EZZIO CRIVELINI.

TOMAS ORTIZ.

HUGO BALDONI.

PRIMO VAZQUEZ,

que para los cargos de Concejales del Municipio de primera categoría de la Capital, sostendrá el partido «Socialista»—Distrito Salta.

Art. 2°.—Hágase conocer el presente decreto, del señor Intendente Municipal de la Capital, a los efectos consiguientes.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese  
MARIANO GOMEZ—G. OJEDA.

14263—Salta, Diciembre 24 de 1931

Exp. N° 5626 Letra—D—Vista la presentación de fecha 21 del actual, del Sr. Presidente de la agrupación, denominada «Defensa Comunal» de la localidad de Tartagal D. Miguel Mejías, transitoriamente constituida al solo objeto de concurrir a los próximos

comicios municipales;—y atento que, la agrupación recurrente ha satisfecho los requisitos necesarios para oficializar las listas de candidatos proclamados y boletas de sufragio respectivas,

*El Interventor Nacional Int*

DECRETA

Art. 1°.—Apruébase a los efectos de su oficialización, la boleta de sufragio, correspondiente a los siguientes candidatos:

BENJAMIN ROJAS.

MIGUEL MEJIAS.

AGUSTIN ALOY.

FRANCISCO ARGUATI,

que para los cargos de Concejales del Municipal de 2ª. Categoría de Tartagal, sostendrá la agrupación local denominada «Defensa Comunal».

Art. 2°.—Hágase conocer el presente Decreto del Comisionado Municipal en Tartagal, a los efectos consiguientes:

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese,

MARIANO GOMEZ—G. OJEDA

14264—Salta, Diciembre 24 de 1931.

Habiendo podido constatar esta Intervención Nacional, la exigüidad del plazo fijado por el Art. 4° del decreto de Convocatoria a elecciones municipales en la Provincia, de fecha 10 del corriente mes, para que los partidos y agrupaciones políticas que concurren a esos comicios proclamen sus candidatos y procedan a formular las boletas de sufragio a los efectos de su oficialización, que vence el día 25 del actual; y

CONSIDERANDO:

Que diversas entidades y agrupaciones políticas de la campaña, han hecho conocer de éste Gobierno la imposibilidad que les asiste para cumplimentar los requisitos mencionados dentro del plazo establecido, y asimismo le ha sido dado observar por información propia que, en aquellos departamentos carentes de medios de transporte y comunicaciones fáciles

y directos, no han llegado aún las instrucciones impartidas oportunamente por el Ministerio de Gobierno para procurar la mejor realización de las operaciones y demás actos preelectorales y la conveniente instrucción de sus ejecutores, con arreglo a las prescripciones del respectivo decreto reglamentario de 9 de Diciembre en curso;

Por consiguiente,

*El Interventor Nacional Int.  
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA

Art. 1º.—Prorrógase hasta el día 6 de Enero de 1932 próximo el plazo fijado por el Art. 3º del decreto de Convocatoria a Elecciones Municipales de 10 del corriente mes, a objeto de que los partidos y agrupaciones políticos que se presenten a estos comicios hagan conocer del Ministerio de Gobierno las listas de candidatos y boletas de sufragio respectivas, para su oficialización con arreglo a las disposiciones contenidas en el decreto dictado en 24 de Julio del presente año por el Superior Gobierno Provisional de la Nación.

Art. 2º.—Hágase conocer este decreto del Ministerio del Interior, circúlese a los señores Comisionados Municipales, comuníquese a quienes correspondan, publíquese dèse al Registro Oficial y archívese.

M. GOMEZ —G. OJEDA.

F. A. VELEZ.

14269—Salta, Diciembre 24 de 1931.

Exp. N.º 5618—R—Vista la propuesta de la Librería y Editorial «La Facultad» de Juan Roldán y Cía., de la Capital Federal, de 15 de Diciembre en curso, sobre el precio de costo de la impresión del libro intitulado «En las Tierras de Magu Pela»—Los primeros Argentinos en el Pilcomayo», de que es autor el escritor salteño, don Federico Gauffín;—atento a lo solicitado por este último en su presentación de fecha 9 de Noviembre ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber primordial de los Gobiernos, alentar el esfuerzo superior de quienes poseyendo singulares condiciones para el cultivo de las letras y el ejercicio de sus nobles medios; procuran el conocimiento de hechos y sucesos vinculados al proceso de formación de la sociabilidad argentina, con la creación de obras que, como la de don Federico Gauffín, viven la honda emoción y el sacrificio generoso de generaciones que pertenecen ya al pasado, conquistadoras de las regiones de nuestro país, enaltecidas hoy por el trabajo de recientes poblaciones y, ayer, ignoradas y hostiles a la actividad humana.

Que, sin duda alguna, la lectura del libro de referencia, en propicia a saludables emociones y enseñanzas, circunstancia que no puede ser indiferente a esta Intervención Nacional, que al acordar un subsidio de contribución a los gastos de impresión de dicha obra, quiere ofrecer un testimonio público del valor que encierra su profunda realidad humana, reflejada en incipientes ambientes sociales de nuestro país;

Por consiguiente,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédase en calidad de contribución del Gobierno de esta Provincia, la cantidad de Seiscientos diez y siete pesos con cincuenta centavos  $\frac{75}{100}$  (\$ 617,50), para conducir a la impresión del libro intitulado: «En las Tierras de Magu Pela—Los Primeros Argentinos en el Pilcomayo», de que es autor el escritor salteño don Federico Gauffín.

Art. 2º.—La liquidación de referencia, será abonada a favor dón y Cía., de la Capital Federal, que tendrá a su cargo la impresión del libro citado.

Art. 3º.—El gasto que demande la ejecución del presente decreto, deberá hacerse con imputación al Item 11 del Inciso V. del Presupuesto vigen-

te, en forma provisoria hasta tanto sea emplada-con nuevos fondos la partida correspondiente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese. dése al Registro Oficial y archívese.

M. GOMEZ—G. OJEDA.

14270—Salta, Diciembre 26 de 1931.

Exp. N° 5650—M— Vista la comunicación de fecha 24 del corriente mes, del señor Comisionado Municipal de Tartagal, transcribiendo la nota recibida por el mismo que le fuera dirigida por la agrupación denominada «Unión Pro-Comuna Aguaray», acompañando un facsimil de la boleta de sufragio con los candidatos que la misma habrá de sostener para elegir y constituir el Concejo Municipal del distrito de 2ª categoría de «Tartagal», como asimismo copia del acta de constitución de la agrupación recurrente; y atento que, la misma ha satisfecho los requisitos necesarios para oficializar las listas de candidatos proclamados y boleta de sufragio respectiva,

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Art. 1º. — Apruébase a los efectos de su oficialización, la boleta de sufragio correspondiente a los siguientes candidatos:

Sr. AMANCIO MIEREZ  
Sr. NICANOR SANZ  
Sr. ARTURO MOLINA  
Sr. MIGUEL LUIS

que para los cargos de Concejales del Municipio de 2ª categoría de Tartagal, sostendrá la agrupación local denominada «Unión Pro-Comuna Aguaray».

Art. 2º. — Hágase conocer el presente decreto, del señor Comisionado Municipal de «Tartagal», a los efectos consiguientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

M. GOMEZ G. OJEDA

14272—Salta, Diciembre 28 de 1931.

Expediente N° 5620 Letra R. —

Vista la Nota N° 313 de fecha 22 de Diciembre del cte. año, de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia, haciendo conocer de esta Intervención Nacional que, el Encargado de la Oficina de Registro Civil de Resistencia (Dpto. de Rivadavia), don Anibal Torres, ha solicitado telegráficamente le sean concedidos quince días de licencia, por tener que contraer matrimonio,

*El Interventor Nacional, nt.*

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese a partir del día 1º de Enero de 1932 próximo, quince días (15) de licencia con goce de sueldo, al Encargado de la Oficina de Registro Civil de Resistencia (Rivadavia), don Anibal Torres.

Art. 2º.— La Dirección General de Registro Civil, procederá a proveer la sustitución del referido empleado, con arreglo a lo prescripto por el Art. 7º del Reglamento y Manual de Instrucciones para las Oficinas de R. Civil de la Provincia, Modificado por el Art. 1º del Decreto de fecha 13 de Abril de 1931.

Art. 3º.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y archívese.

MARIANO GOMEZ - G. OJEDA

14273—Salta, 28 de Diciembre de 1931  
Exp. N° 5630—Letra C.—Vista la presentación de fecha 24 de Diciembre en curso, de don Juan Testa, solicitando le sea concedida la autorización necesaria para fabricar pólvora, a objeto de proveer de esa materia explosiva a la 5ª. Sección de Puentes y Caminos de la Nación, en la construcción de la obra vial de Estación Alemania (F. C. C. N. A.) a Cafayate,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese a don Juan

Testa. el permiso que solicita para fabricar pólvora con destino al uso exclusivo de la 5ª. Sección de Puentes y Caminos de la Nación en las obras de construcción del camino a Cafayate.

Art. 2º—Tómese razón por la Dirección General de Obras Públicas y Jefatura de Policía y hágase conocer el presente Decreto de la Repartición Nacional de referencia en el Art. anterior.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, desé al R. Oficial y archívese.  
MARIANO GOMEZ - G OJEDA.

14274—Salta, Diciembre 28 de 1931. Exp. N° 5619—Letra C—Vista la Nota N° 662—I—de fecha 23 del corriente mes, del señor Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia, e evandó a consideración y resolución de esta Intervención Nacional la solicitud de licencia presentada por el Guarda—Sanitario de ese Consejo, fundándola en razones de salud que comprueba suficientemente con la certificación médica que acompaña.

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Art. 1º—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo, al Guarda—Sanitario del Consejo de Higiene de la Provincia, don Rafael Martínez, por razones de salud.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, desé al Registro Oficial y archívese.  
MARIANO GOMEZ—G. OJEDA.

14275—Salta, Diciembre 28 de 1931: Exp. N° 9601—Letra M—Atento al hecho de haberse constituido en el día de la fecha la HH. Cámara de Diputados y Senadores de la provincia, con arreglo al Decreto de convocatoria dictado a tal efecto por esta Intervención Nacional de 22 de Diciembre en curso; —y de conformidad con lo dispuesto por el Superior Gobierno Provisional de la Na-

ción, en Decreto de 21 del actual, cuyo Art. 2º —último apartado— establece que, las Legislaturas, una vez constituidas, serán citadas por los señores Interventores Nacionales para designar los dos Senadores Nacionales que corresponden a cada Provincia.

Por consiguiente:

*El Interventor Nacional Int. en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Convócase a las HH. Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia, a reunirse en Asamblea Legislativa, el día 29 de Diciembre en curso, a horas 16, en el recinto de sus sesiones, al único objeto de proceder a elegir los dos Senadores Nacionales que corresponden a la Provincia de Salta.

Art. 2º—Terminada la elección de los dos Senadores Nacionales, las HH. Cámaras Legislativas suspenderán sus sesiones entrando de inmediato en receso, hasta nueva convocatoria.

Art. 3º—Hágase conocer el presente Decreto del Ministerio del Interior, publíquese, desé al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ.

G. OJEDA—F. VELEZ

14277—Salta, Diciembre 28 de 1931. Exp. N° 5583+ Letra M—Vista la Nota 793 de fecha 17 de Diciembre en curso, del señor Comisionado Municipal de Orán, elvando a consideración y aprobación de esta Intervención Nacional la Resolución N° 85 dictada en 16 de Marzo de 1931 en curso, cuya copia legalizada corre agregada al presente Expediente, por la que se divide a la ciudad de Orán en dos Partidos Judiciales denominados de la 1ª. y 2ª. Sección, comprendiendo el primero, desde la calle Carlos Pellegrini al Este y, el segundo, de la misma calle al Oeste; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Ministerio de Gobierno se libró una circular de fecha 30 de

Noviembre ppdo., a las Comisiones Municipales en la Campaña, significándoles la conveniencia de estudiar y llevar a cabo la nueva división de los Partidos Judiciales que integran las jurisdicciones de los respectivos Municipios, con arreglo a las prescripciones contenidas en el Título III° de la Ley Orgánica de Tribunales, de 22 de Octubre de 1892, procurando de ese modo el mejor funcionamiento de la correspondiente administración de justicia y mejorando todo lo que fuere concerniente al regimen de sus atribuciones; de conformidad al espíritu y finalidad de la referida Ley.

Que encontrándose intervenida la Municipalidad de Orán, procede aprobar la división de Partidos Judiciales que en uso de facultades conferidas por el Art. 7° de la Ley citada, efectuará el Comisionado en dicha Comuna.

Por consiguiente:

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Art. 1°—Apruébase la Resolución N° 85 de fecha 16 de Marzo del corriente año, del señor Comisionado Municipal de Orán, dividiendo dicha ciudad en dos Partidos Judiciales, denominados de 1ª. y 2ª. Sección, con jurisdicción el primero, desde la calle Carlos Pellegrini al Este y, el segundo, desde esa misma calle al Oeste

Art. 2°—Déjese subsistentes los Partidos Judiciales creados con anterioridad pertenecientes a la jurisdicción de la Municipalidad de Orán, cuyo radio corresponde a la siguiente forma, en mérito a lo manifestado por el Comisionado en la misma:

A) —*SAN ANDRES* — 1ª. *SECCION*:—San Andrés, Laguna de Pucará y Quebrada de Querusilla.

B) —*San Andrés*.—2ª. *Sección*; — Queñuales, Apachiri, Trigal, Lizarazú, Molinos y Volcán.

C) —*PARANI*:—Jurisdicción del mismo nombre.

Art. 3°.—Comuníquese publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

GOMEZ' G. OJEDA

14278—Salta, Diciembre 28 de 1931

Exp. N° 5613—Letra M—Vista la comunicación de fecha 17 de Diciembre en curso, del señor Comisionado en el Distrito Municipal de la Viña, elevando a consideración y aprobación de esta Intervención Nacional un proyecto de nueva división de los Partidos Judiciales correspondientes a dicho Departamento; y,

CONSIDERANDO:

Que por Circular del Ministerio de Gobierno, de fecha 30 de Noviembre último, se hizo conocer de los señores Comisionados en la Campaña, la conveniencia de que procedieran a estudiar y formular una nueva división de los Partidos Judiciales que forman parte de la jurisdicción de los Municipios respectivos, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo del Título III de la Ley Orgánica de Tribunales, de 22 de Octubre de 1892.

Que en virtud de lo apuntado y encontrándose intervenida la Municipalidad de La Viña, corresponde aprobar la medida practicada por el Comisionado recurrente, en uso de las facultades conferidas por el Art. 7° de la Ley de referencia.

Por consiguiente:

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Art. 1°—Apruébase la nueva división en los Partidos Judiciales de la jurisdicción de la Municipalidad de La Viña, a los efectos de la correspondiente administración de justicia, en la forma siguiente:

A) *PUEBLO*:—El Carmen, La Costa, Estación 20 de Febrero, Quebrada del Molino, Tipa Larga, San Antonio, Las Quebradas del Río de La Viña, San Nicolás, El Tunal, Estación Castañares, Santa Ana y Talar.

B) — Talapampa: — Estación F. C.C.N.A., El Ayuso, Tacanas, Guayacán, El Tolar y Alto de Talapampa.

C) — Curtiembre: — La Abrita, Algarrobal, La Laguna, San Isidro y Morales.

Art. 2º.— El señor Comisionado Municipal de La Viña, procederá a designar los Jueces de Partido que correspondan a los señalados en el Art. anterior, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Título IIIº de la Ley Orgánica de Tribunales, en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese. Publíquese, dése al Registro Oficial, y archívese.

MARIANO GOMEZ — G. OJEDA

14279.—Salta, Diciembre 28 de 1931.

Vista la comunicación de la fecha suscripta por los señores Diputados don Severo Ortíz, Carlos H. Salomone, Silvano J. Murúa, Abraham Cornejo Isasmendi, José María Leguizamón y José Figueroa Torino, quienes solicitan la citación a la Cámara de que forman parte para celebrar una reunión al solo objeto del nombramiento de sus secretarios,

*El Interventor Nacional Interino  
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase a la H. Cámara de Diputados de la Provincia a celebrar sesión preparatoria el día de mañana Martes 29 diciembre al solo objeto de proceder al nombramiento de los Secretarios del Cuerpo.

Art. 2º.— Por el Ministerio de Gobierno se pasarán las comunicaciones é invitaciones del caso.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese:

MARIANO GOMEZ  
F. A. VÉLEZ      G. OJEDA

14280.—Salta, Diciembre 28 de 1931.

Siendo necesario disponer los respectivos nombramientos del personal empleado, adscripto provisoriamente

al Ministerio de Gobierno, que se designará a fin de preparar las operaciones previas a la realización de los comicios convocados para el día 17 de Enero próximo, con el objeto de constituir los Distritos Municipales de la Provincia,

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Escribientes adscriptos al Ministerio de Gobierno, en carácter de supernumerarios, con antigüedad al día 12 de Diciembre en curso, fecha desde la que prestan servicios, a los señores Sidney Tamayo (hijo), Napoleón Díaz, Rafael Gonzalez y Juvenal Arce, con la remuneración mensual de Ciento Cincuenta pesos  $\frac{1}{4}$ . (\$150).

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse los gastos que demanden la ejecución del presente decreto al Reglamentario dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 9 de Diciembre en curso, para la elección y constitución de los distritos municipales de la Provincia, con arreglo a lo prescripto por su Art. 2º.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ.  
G. OJEDA

14281.—Salta, Diciembre 29 de 1931.

Exp. N.º 5681.—C—Vista la presentación de fecha 27 de Diciembre en curso, del señor Presidente de la agrupación denominada «Centro de la Juventud Democrática» de Rosario de la Frontera, transitoriamente constituida al solo objeto de concurrir a los próximos comicios municipales; y atento que, la agrupación recurrente ha satisfecho los requisitos necesarios para oficializar las listas de candidatos proclamados y boletas de sufragio respectivas,

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase a los efectos de su oficialización, la boleta de su-

fragio, correspondiente a los siguientes candidatos:

SERVANDO LEAL.  
ERNESTO S. MARTINEZ.  
ALBINO NIEVA.

FERNANDO DIONICIO JURADO,

que para los cargos de Concejales del Municipio de 2ª categoría de Rosario de la Frontera Primera Sección, sostendrá la agrupación local denominada «*Centro de la Juventud Democrática*».

Art. 3º.—Hágase conocer el presente decreto del Comisionado Municipal de Rosario de la Frontera, Primera Sección, a los efectos consiguientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
MARIANO GOMEZ.—G. OJEDA.

14282—Salta, Diciembre 29 de 1931

Vista la renuncia presentada por don Cristóbal Lapp Azuage, del puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil de Orán; y siendo necesario proveer a su reemplazo,

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por don Cristóbal Lapp Azuage, del puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil de Orán; y nombrase en su reemplazo, a don Leopoldo Terrones.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

M. GOMEZ — G. OJEDA

14283—Salta, Diciembre 29 de 1931

Siendo necesario abonar la factura correspondiente a las medallas recordatorias de la actuación de la Intervención Nacional en esta Provincia, que se mando acuñar en la Fábrica Nacional de Medallas y Fundición Artística de Constante Rossi, de la Capital Federal, para ser distribuidas entre los funcionarios que cooperaron en la misión de este Gobierno,

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Seiscientos Setenta y Cuatro pesos con Veinte centavos<sup>100</sup>/<sub>100</sub> de c/l (\$674,20), cuyo importe deberá liquidarse á favor de la Agencia local del Expreso Villalonga, á objeto de abonar el importe de las medallas recordatorias de referencia que suma Seiscientos Sesenta pesos<sup>100</sup>/<sub>100</sub> (\$660.) y los gastos de comision y flete, de siete pesos con Sesenta centavos<sup>100</sup>/<sub>100</sub> (\$7,60), y de seis pesos con cincuenta centavos<sup>100</sup>/<sub>100</sub> (\$6,50), respectivamente, devengados por la citada Compañía de transportes.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General á sus efectos, imputándose el gasto autorizado en el Art. anterior, al Item 11 del Inciso 5º del Presupuesto en vigencia, con caracter precario hasta tanto sea ampliada la partida de fondos que le corresponden.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

M. GOMEZ - G. OJEDA

Nº 14284.—Salta, Diciembre 30 de 1931—Encontrándose de regreso en ésta Capital. el Excmo. Sr. Interventor Nacional titular Don Erasmo Martínez.

*El Interventor Nacional, Interino*

DECRETA

Art. 1º.—Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia, el Excmo. Sr. Interventor Nacional en la misma, Don Erasmo Martínez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ - G. OJEDA.

14.285 — Salta, Diciembre 30 de 1931.

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase reasumido por el suscripto Interventor Nacional, el mando gubernativo de la Provincia.

Art. 2º Encárgase iuterinamente del desempeño de la Cartera de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular de la misma doctor Fernando Vaienzuela; al Sr. Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, Dr. Don Mariano Gómez

Art. 3º—Hágase conocer el presente Decreto del Ministerio del Interior, comuníquese en la forma de estilo a quienes corresponde, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ -- MARIANO GÓMEZ.

14286 — Salta Diciembre 29 de 1931 Exp N° 5638 Letra M — Visto el despacho telegráfico de fecha 23 de Diciembre en curso, del Sr. Presidente del Comité del Partido Demócrata Nacional en Angastaco, solicitando la oficialización de la lista de candidatos proclamados y del modelo de boleta de sufragio que acompaña, y atento que, el partido político recurrente ha satisfecho los requisitos necesarios al fin señalado.

*El Interventor Nacional Interino*

DECRETA:

Apruébase a los efectos de su oficialización la boleta de sufragio correspondiente a los siguientes candidatos:

CAYO GRAU  
ABRAHAM DIAZ

que para los cargos de miembros de la Comisión Municipal del Distrito de 3ª Categoría de Angastaco sostendrá el Partido Demócrata Nacional.

Art. 2º.—Hágase conocer el presente Decreto del Comisionado Municipal en Angastaco, a los efectos consiguientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese

MARIANO GOMEZ.

G. OJEDA.

14287—Salta, Diciembre 29 de 1931  
Expediente 5644 Letra — P —

Vista la comunicación de fecha 22 de Diciembre en curso, del señor Presidente del Comité del Partido Demócrata Nacional en Orán, solicitando la oficialización de la lista de candidatos proclamados y del modelo de boleta del sufragio que acompaña;— y atento que, el Partido Político recurrente ha satisfecho los requisitos necesarios al fin señalados,

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase a los efectos de su oficialización, la boleta de sufragio correspondiente a los siguientes candidatos:—

**J. M. Romariz Elizalde,**  
**Pedro Albeza,**  
**Carlos Figueroa Garcia,**  
**Victor Toledo,**

que para los cargos de Concejales del Municipio de 2ª Categoría de Orán, sostendrá el Partido Demócrata Nacional.

Art. 2º.—Hágase conocer el presente Decreto del Comisionado Municipal en Orán, a los efectos consiguientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ — G. OJEDA

14288—Salta, Diciembre 30 de 1931.

Exp. N° 5275—Letra M—Vista la nota N° 762 de fecha 12 de Noviembre último, del Intendente Municipal de la Capital, elevando a consideración de esta Intervención Nacional, el proyecto de Ordenanza General de Impuestos a regir en el próximo año de 1932 para dicha Comuna; y atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de 22 de Diciembre en curso,

*El Interventor Nacional, en acuerdo de Ministros*

DECRETA.

Art. 1°.—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos de la Municipalidad de la Capital, que deberá regir en el año 1932 próximo con las siguientes modificaciones:

*Artículo 23.* (Página 10 del proyecto)

Matrícula de constructores, por año ..... \$ 30.—  
Matrícula para constructores de Obras Sanitarias, por año.... \$ 15.—

*Artículo 120. Inciso c)*  
(Página 32 del Proyecto)

«Los introductores de productos agrícolas, materiales de construcción y cáscara de cevill, para la venta».

*Artículo 131.* (Página 35 del Proyecto)

«Toda persona que introduzca al Municipio, para la venta, carnes elaboradas y gorduras pagarán por kilos..... \$ 0.05

*Artículo 42.*

Deberá agregarse en el último apartado la siguiente prescripción: La Intendencia Municipal de la Capital, solo podrá conceder chapas oficiales para automóviles y demás vehículos, a los que sean de propiedad y uso exclusivamente fiscal, de la Provincia o de la Nación, y municipal».

Art. 2°.—La Intendencia Municipal de la Capital dispondrá la impresión de la Ordenanza General de Impues-

tos para 1932, archivándose en el Ministerio de Gobierno el original de proyecto respectivo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

E. MARTINEZ - M. GÓMEZ.

14289—Salta, Diciembre 30 de 1931.

Exp. N° 5525—Letra M.—Vista la terna elevada por el señor Comisionado Municipal en Embarcación, don Juan Cruells, para el nombramiento de Jueces de Paz Propietario y Suplente, de ese Distrito Municipal; y atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase a don Ramón Flores Beltrán, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Embarcación

Art. 2°.—Nómbrase a don Ramón Bazan, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Embarcación.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

E. MARTINEZ - M. GÓMEZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

14265.—Salta, Diciembre 24 de 1931.

Visto el Exp. N° 629 M. por el que el ex-Expendedor de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y multas Policiales de La Tablada (Capital), don Serafín Mediano solicita el pago de su cuenta de comisión por concepto de percepción de impuestos fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por Contaduría General la cuenta que se presenta al c bro corresponde al ejercicio vencido de 1930, comprendido en el Inc. IV del Art. 13 de la Ley de Contabilidad que siendo de urgencia liquidar esta suma a los efectos

de regularizar la cuenta del referido ex-Expendedor con la Dirección General de Rentas; y atento a la facultad conferida por el Art. 7° de la referida Ley,

*El Interventor Nacional Int.  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA.

Art. 1°—Liquidese a favor del señor Serafín Medrano la suma de \$ 123.32—(Ciento veintitres pesos con treinta y dos centavo  $\frac{1}{100}$ .) importe de su comisión como ex-Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de La Tablada (Capital), debiendo efectuarse este gasto de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro. Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ

F. A. VÉLEZ G. OJEDA.

14266.—Salta, Diciembre 23 de 1931.

Vista la renuncia presentada por el señor José María Oñativia de los cargos de Receptor de Rentas de General Güemes y de Inspector General de Rentas—Exp. N° 4519 Letra O. y atento a las razones en que la funda,

*El Interventor Nacional, Interino*  
DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la citada renuncia y décele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ

F. A. VÉLEZ

14267.—Salta, Diciembre 24 de 1931.

Habiendo sido designado Sub-Comisario de Policía de Tolombón (Cafayate) el señor Horacio C. Mosna, en reemplazo del señor Andrés Sánchez,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese al señor Horacio C. Mosna Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Tolombón (Departamento de Cafayate),

Art. 2°—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, previa aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ.

F. A. VÉLEZ.

14268.—Salta, Diciembre 24 de 1931.

Vistos los Exps. números 627 y 628 Letra T. por el que el ex-Receptor de Rentas de Santa Victoria don Aníbal Tintilay solicita el pago de sus cuentas de comisión por concepto de percepción de impuestos fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que según los informes de Contaduría General las cuentas que se presentan al cobro corresponden al ejercicio vencido de 1930, comprendido en el Inc. IV del Art. 13 de la Ley de Contabilidad;

Que siendo de urgencia liquidar estas sumas a los efectos de regularizar la cuenta del referido ex Receptor con la Dirección General de Rentas; y atento a las facultades conferidas por el Art. 7° de la referida Ley.

*El Interventor Nacional Int. En  
-acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°—Liquidese a favor del señor Aníbal Tintilay las sumas de \$ 367.98—(Trescientos sesenta y tres pesos con noventa y ocho centavos  $\frac{1}{100}$ ) y de \$ 38.70—(Treinta y ocho

pesos con setenta centavos m/1.) importe de sus comisiones como ex—Receptor de Rentas de Santa Victoria, debiendo efectuarse este gasto de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ

F. A. VÉLEZ—G. OJEDA.

14271.—Salta, Diciembre 28 de 1931.

Encontrándose en comisión el personal de la Administración de la Provincia,

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Nómbrase Receptor de Rentas del Departamento de La Candelaria, con asiento en El Tala y Expendedor de Guías Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de esta última localidad al señor Ireneo Jimenez López.

Art. 2º—El nombrado antes de tomar posesión de los respectivos cargos prestará una fianza de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

MARIANO GOMEZ

F. A. VÉLEZ.

14276.—Salta, Diciembre 28 de 1931.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los cargos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley de Emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» del 30 de Setiembre de 1922 los fondos de los Impuestos al Consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sino en los casos que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas.

Que encontrándose cumplida al

presente la disposición legal transcrita y además la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario Público una cantidad por lo general mayor de \$ 80.000; y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Administración,

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA:

Art. 1º—Transfiérase la suma de \$ 35.000 (Treinta y cinco mil pesos m/1.) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

M. GOMEZ—F. A. VÉLEZ.

14290.—Salta, Diciembre 31 de 1931.

Vista la nota de la Contaduría General de la Provincia—Exp. N° 4516 Letra C. en la que manifiesta que habiendo la Comisión clasificadora presentado los cuadros de clasificación de patentes proporcionales de la Capital para el año 1932, por lo cual se hace necesario establecer la tasa para el pago de las mismas; y atento a lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley de patentes Generales,

*El Interventor Nacional.*

DECRETA:

Art. 1º—Fijese en el cuatro por mil la tasa que debe aplicarse para la determinación de las patentes proporcionales para el año 1932, sobre los giros de capitales clasificados.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

MARTINEZ—M. GÓMEZ

14291.—Salta, Diciembre 31 de 1931.

Visto el Exp. N° 4558 Letra C. por el que el señor presidente del Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad le va a consideración del P.

E. el presupuesto de esa Institución para el año 1932, aprobado por el Directorio de la misma; y atento a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley N° 20,

*El Interventor Nacional*

DECRETA

Art. 1°—Apruébase el presupuesto de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta para el año 1932, fijado en la cantidad de 74.170 pesos Moneda Legal, distribuidos en la siguiente forma,

Concepto	Mensual	anual	total
Directorio	\$ 600.—	\$ 7.200.—	
administración			
Un Gerente de l.	» 500.—	» 6.000.—	
l. auxiliar »	160.—	» 1.920.—	
Gerencia			
Contaduría			
l. Contador »	350.—	» 4.200.—	
l. auxiliar de l.	» 160.—	» 1.920.—	
l. » » 2. »	» 130.—	» 1.560.—	
Tesorería			
l. Secretario Tesorero	300.—	» 3.600.—	
l. auxiliar de l.			
(Engdo S premios) »	160.—	» 1.920.—	
l. auxiliar de l.			
(Engdo S Emisión) »	160.—	» 1.920.—	
l. auxiliar de l.			
(Cajero) »	160.—	» 1.920.—	
5 auxiliares			
(s premios) a \$ 100 c/u.	500.—	6.000.—	+
servicio			
l. ordenanza »	110.—	» 1.320.—	
l. Mensajero »	60.—	» 720.—	\$ 40.200.—
propaganda e impresiones			
impresión de billetes:			
2 series a \$ 720 c/u.	» 1.440.—	» 17.280.—	
Extractos:			
4 000 a \$-0.10 c/u.	» 400.—	» 4.800.—	
publicaciones, clichés, volantes, propaganda, etc.	500.—	» 6.000.—	» 28.080.—
Gastos Generales,			
Franqueos, telegramas, fletes, luz, útiles, etc	\$ 300.—	\$ 3.600.—	
alquiler			
alquiler del local »	190.—	» 2.280.—	» 5.880.—
			» 74.170.—

Art. 2°—Dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

MARTINEZ—M. GOMEZ

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### SALA EN LO PENAL

#### SENTENCIAS

*CAUSA:—Ejecutivo Herman Pfister vs. María Matilde Gamberale de Gonzalez.*

Salta, Julio 10 de 1931.

VISTOS: El recurso de apelación de la sentencia de fecha Abril 6 pasado, interpuesto por Matilde Gamberale de Gonzalez en el cobro de honorarios que le sigue el agrimensor Herman Pfister.

#### CONSIDERANDO:

I—Que si bien la gestión del agrimensor que verifica el deslinde, en cuanto al cobro del precio del servicio, determina relaciones legales entre aquél y la parte que lo ha propuesto en el caso de autos el perito y los interesados han admitido que el honorario del agrimensor se distribuya a cargo de la solicitante del deslinde y de los colindantes Rodas, Sisti y Gonzalez (conf. fs. 33, 35 vta.; auto de fs. 36, fs. 38 y 41 de los autos principales que se tienen a la vista). A fs. 47 el agrimensor hace renuncia de la parte que correspondería soportar a Sisti y Gonzalez.

II—Que habiendo el perito estimado el honorario en dos mil pesos (fs. 33), debe entenderse que tal estimación involucra el total de lo que corresponde pagar a los diferentes interesados no sólo por lo dicho en el respectivo escrito, sino por el posterior pedido a fs. 47—48 para que se pasen los autos al Departamento Topográfico a efecto de que formule lo que toca pagar a los colindantes Rodas, Sisti y Gonzalez y a la solicitante del des-

linde, sin que medie otra estimación que la ya expresada.

III—Que el auto de fs. 54 regula en la cantidad estimada de dos mil pesos el honorario del agrimensor por el deslinde de la finca "Agua de Zarza" correspondiendo entender que esa regulación involucra el total de lo que corresponde soportar a todas las personas antes nombradas, porque si así no fuera, como la estimación se hizo global y coincide con ella la regulación, el Juez habría fijado como precio de parte del trabajo la misma cantidad que el propio perito estimó con relación al total, lo que importaría establecer que le dió más de lo que había pedido, lo que, resulta inadmisibile y contradicho con los expresos términos del auto de fs. 61 vta.

IV—Que establecido como queda que la regulación de dos mil pesos retribuye la totalidad del trabajo del agrimensor, si de dicha cantidad se deduce la de ciento treinta y cinco pesos que señala la proporción en que Rodas debe contribuir a la regulación global, según declaración de fs. 61 vta. admitida por Pfister y la G. de Gonzalez, se llega a la conclusión de que la diferencia de un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con veinte y cinco centavos, representa el honorario a cargo de la Gamberale de Gonzalez, de Sisti y de Gonzalez, en la proporción que corresponde.

V—Que no media resolución Judicial determinado el honorario a cargo de los antes nombrados, de todo punto necesaria no obstante la remisión de la deuda de Sisti y Gonzalez hecha por el perito, porque, si tal acto produce el efecto de favorecer a los beneficiarios, no puede jamás ocasionar el de agravar la condición de la G. de Gonzalez, como resultado de la liberalidad del perito, aumentando su responsabilidad con lo dispensado a Sisti y a Gonzalez. Para perseguir cobro contra la ejecutada fué necesario establecer previamente la extensión de la obligación a su cargo.

Es cierto que a fs. 50 el Departamento Topográfico informa sobre las cantidades que corresponde cargar a los diferentes interesados, pero ello importa, por más que se proceda aplicando arancel, un mero previo dictámen, antecedente legal necesario del respectivo pronunciamiento del Juez al que únicamente compete la regulación (art. 585 de la ley procesal). El Departamento dictamina y el Juez regula; la regulación puede apartarse del dictámen, como lo pone de manifiesto el caso de Rodas (fs. 50, 61 vta. y 64 vta.). Si en la apelación se tuviera en cuenta el dictámen técnico, en realidad se habría efectuado una regulación de segunda instancia, contra lo que cuadra.

VI—Que la ejecución contra la Gamberale de Gonzalez se apoya en el auto testimoniado de fs. 1 reguló el honorario de Pfister en dos mil pesos, y el auto de fs. 2 vta. manda intimar a aquella el pago de un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con veinte y cinco centavos; no se puede decir que dicha cantidad representa el saldo a que corresponde soportar a la ejecutada, porque, como queda demostrado, no se ha determinado la proporción del honorario que debe pagar aquella, ni la que correspondería a Sisti y a Gonzalez.

VII—Que el auto de regulación de honorarios importa una sentencia a los efectos de su ejecución, en la que proceden las excepciones del art. 500 del código procesal, y si bien entre dichas defensas no figura la de inhabilidad opuesta los antecedentes aducidos en el caso para fundarla; no haber quedado firme la regulación, ni haber fijado ésta la proporción; hacen a la falta de ejecutoria, o de condenación líquida excepción siempre computable de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala e implícitamente autorizada por la ley, pues que la existencia de sentencia "consentida o ejecutoriada" condiciona la posibilidad misma de ejecutarla (art. 497), y la liquidez de la condenación condicional proceden.

cia de haberlo "en la forma prevenida para el juicio ejecutivo" (art. 498) No es dado suponer que la ley sólo contemple el caso de que la ejecutoria sea falsa y que haya entendido prescindir de aquél en que no existe ejecutoria.

VIII—Que la errónea calificación asignada por el recurrente a la defensa opuesta no impide juzgarla en su exacto significado legal, porque los jueces deben conformar sus fallos a la verdad que resulte de los autos, según la intención formal de las partes y sin detenerse en las minucias del derecho condenando o absolviendo sin ajustarse rutinariamente a la acción deducida, aunque por una equivocada interpretación de la ley se hubiera intentado diferente acción de la que competía, según se desprende de la sabia regla de la ley 2ª, Tit 16 Libro 2º, Nv. Rec.—Curia Filípica, parte 1ª, juicio Civ.—818, N°s 6, 7 y 8.

Por los fundamentos expuestos;

LA SALA EN LO CIVIL DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA la sentencia recurrida.

Cópiase, notifíquese, repóngase y baje.

MINISTROS VICENTE TAMAYO—DAVID SARAVIA.—EN DISIDENCIA: HUMBERTA CANEPA.—Secretario Letrado MARIO SARAVIA.

DISIDENCIA DEL SR. MINISTRO CANEPA

Salta, Julio 15 de 1931.

Vistos por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos de la ejecución de honorarios regulados al agrimensor Herman Pfister en el juicio de deslinde mensura de la finca «Agua de Zarza» o «Matilde» en apelación de la sentencia de fs. 27 a 28 vta., y fecha 6 de Abril del corriente año, que, desestimando la excepción de «inhabilidad de título», manda llevar adelante el procedimiento contra Matilde Gamberale de Gonzalez por la suma de un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos veinte y cinco centavos, sus intereses y las costas.

Y CONSIDERANDO:

I—Que la regulación de honorarios

aún cuando se hace sin más trámite que la expresión de pretención y la audiencia del afectado—lo que explica por tratarse de servicios prestados en juicio—constituye una sentencia que fija el monto de lo que debe pagarse al letrado, mandatario o perito por la o las partes en cuyo interés actuaron.

Que, si bien no es así oponible en la ejecución por honorarios la excepción de «inhabilidad de título» los hechos aducidos en el caso para fundar la opuesta con esa calificación: no haber quedado firme la regulación ni fijar ésta la proporción hacen a la falta de ejecutoria o de condenación líquida, defensa correlativa a aquella excepción del juicio ejecutivo.

Que tal defensa aún cuando no enumera entre las excepciones, porque el art. 500 da por ya realizados los supuestos procesales en cuya ausencia finca aquélla, ésta implícitamente autorizada por la ley, pues que la existencia de sentencia "consentida o ejecutoriada" condiciona la posibilidad misma de ejecutarla (art. 497) y la liquidez de la condenación condiciona la procedencia de hacerlo "en la forma prevenida para el juicio ejecutivo" (art. 498).

II—Que pues la regulación se pidió contra la ejecutada y los colindantes Marcos Rodas y Ernesto Sisti estimándose globalmente en dos mil pesos el honorario pagadero por ellos (fs. 33), y en esa misma suma y forma global fué regulado tal honorario por el Juez (fs. 54), resulta evidente que la regulación que se ejecuta comprendió también el trabajo cobrado a Sisti, a pesar de la renuncia formulada a su respecto a fs. 47, y no comprendió el trabajo hecho a Dalmiro Gonzalez, a pesar de su inclusión en el informe de fs. 54, ya que no podía fijar para sólo dos interesados el total estimado para tres, sin acordar más de lo que se pedía, ni podía fijar a cuatro lo que se reclama sólo a tres, sin incluir de oficio a uno.

Que como esa regulación global

originaria fué después fraccionada al declarar el Juez a fs. 61 vta., que lo que en ella regulaba al agrimensor por el trabajo pagadero a Rodas era la suma de \$135,75 y esa declaración quedó firme en cuanto establecía la proporción en que la regulación comprendía a Rodas, ya que la apelación de éste, a consecuencia de la cual se redujo esa suma, versó sobre lo elevado de la regulación con relación al perito, no con relación a los otros obligados, del saldo de \$1864,25 debe deducirse también la cantidad de \$135,75 como correspondiente a Sisti ya que, según en informe del Departamento Topográfico, el trabajo pagadero por éste es idéntico al pagadero por Rodas (fs. 50).

Confirma la sentencia recurrida en cuanto manda llevar adelante la ejecución hasta la suma de un mil setecientos veintiocho pesos cincuenta centavos, sus intereses y las costas, y la revoca en cuanto resuelve lo mismo por lo que de esa suma salde.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA.—Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

*CAUSA:—Cruz Ola por injurias á Cayetano Guerrero y Lucio Dausset.*

Salta, Julio 10 de 1931.

Y Vistos:—Los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el Defensor del querellado contra el auto de fs. 52;

CONSIDERANDO:

En cuanto a la nulidad: que el auto en grado cumple, en su estructura y sustanciación, como las formalidades propias de las de su estilo, siendo improcedente el recurso interpuesto;

Que en el escrito de fs. 14, el defensor del querellado reconviene a los querellantes por el delito de calumnias, ordenando el Sr. Juez a-quo, por decreto de fs. 14 vta., se abra

a prueba la causa por el término de Ley, y omitiendo dar el trámite correspondiente a la reconvencción deducida por la defensa;

Que siendo ello así, los querellantes carecen de interés para demandar la nulidad de los procedimientos posteriores a la reconvencción deducida por el querellado, desde que, no habiéndoseles corrido traslado de la misma, no se ha perfeccionado el causi—contrato de litis—contestatio, pudiendo en consecuencia, el contrademandante—antes de cumplirse aquella formalidad—modificar ó ampliar la reconvencción ó bién, como en el caso de autos, consentir la providencia del inferior que omitía darle el trámite legal correspondía, lo que implicaba un tácito desistimiento.

Que por otra parte y como acertadamente lo hace notar el Sr. Juez a-quo en el auto de fs. 52, tanto el representante de los querellantes como el defensor del querellado han consentido la providencia de fs. 14 vta., habiéndose solicitado la nulidad de lo actuado, con posterioridad a la misma, después de transcurrido con exeso el término legal para hacerlo;

Que por lo demás la regulación de honorarios practicados a favor del defensor del querellado es equitativa en atención a la importancia y naturaleza de la incidencia que la determina.

Por tanto,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

Desestima la nulidad y confirma, con costas, el auto recurrido.

Cópiese, notifíquese y baje.

PULO GUDIÑO - Ante mí:  
Angel Neo.

*CAUSA; ORDINARIO—exclusión de bienes—Francisca C. de Fornaciari vs. Concurso Gregorio Romero.*

Salta, Julio 14 de 1931.

VISTOS los autos sobre exclusión:

de bienes promovido por Francisca C. de Fornaciari contra el concurso de Gregorio Romero; en apelación y por el recurso de nulidad deducidos contra la sentencia de 15 de Diciembre del año ppdo., fs. 152 a 158 vta. en cuanto rechaza la demanda, desestima la pretensión de que se declare simulada la operación de venta en que dicha demanda se apoya, condena en costas y regula en las cantidades fijadas por el pronunciamiento recurrido, los honorarios de los abogados y apoderados de la parte demandada.

**CONSIDERANDO:**

En cuanto al recurso de nulidad: Que es inadmisibile la única consideración en que se funda, o sea que en el fallo recurrido no se ha pronunciado sobre la prescripción opuesta en el alegato. La prescripción, en efecto, debe ser opuesta formalmente, y carece de este requisito la que se deduce en el alegato, pieza procesal no indispensable en el juicio y solo destinada a analizar la prueba producida.

Por lo demás la sentencia recurrida no adolece de vicio formal alguno y se halla pronunciada a raíz de un procedimiento consentido. En cuanto al recurso de apelación:

I—Que son estrictamente legales los fundamentos que apoyan la sentencia recurrida en cuanto conducen a la conclusión de que es simulado el acto jurídico en que se afirma la demanda y en cuanto establecen la improcedencia de la confirmación de dicho acto.

II—Que la parte demandada, sin que nada pueda agregar a los fines de su defensa o a su interés legítimo, la declaración de simulación que pretende, no deducida por vía de acción sino opuesta por vía de excepción, caso en el cual corresponde rechazar la demanda en consideración a que es simulado el acto jurídico que la apoya o en otros términos, juzgar si es simulado el acto jurídico en cuestión, y, en caso afirmativo, rechazar la demanda.

Por ello:

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

Rechaza el recurso de nulidad y confirma en todas sus partes la sentencia recurrida.— Con costas.— Regula en ciento cincuenta pesos el honorario del Dr. Gudiño.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

Ministros: DAVID SARAVIA, CRISTIAN PULO.

Secretario Letrado: Mario Saravia.

*CAUSA:—Tomas Toscano por homicidio a Anafé Sánchez de Toscano.*

Salta, Julio 14 de 1931.

**Y VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto a fs. 35 por el letrado defensor de Tomás Toscano contra el auto de fs. 33—34 que deniega el sobreseimiento solicitado a favor del procesado.

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentra comprobado en autos, con la partida de defunción de fs. 19, informe médico legal de fs. 20 y declaración indagatoria de fs. 11, que el día 12 de Abril del corriente año falleció en esta ciudad, a consecuencia de un balazo en el corazón, Anafé Sánchez de Toscano, siendo responsable del hecho su esposo, Tomás Toscano;

Que el recurrente solicita el sobreseimiento definitivo del proceso fundado en el art. 390, inc. 2º del Cód. de Proc. criminal que autoriza dicha medida «cuando el hecho probado no constituyere delito».

Que el procesado expresa en su declaración indagatoria que, con el propósito de descargar su revólver, se dirigió a su habitación, en cuyas circunstancias se acercó su esposa con un mate y le dijo en broma: «Pégame un tiro, mátame,» lo que lo determinó a levantar el arma y acercarla al pecho de Anafé Sánchez, escapán-

dose un tiro que fué a herirla en el pecho, sin que sepa explicarse cómo ocurrió el hecho;

Que basta el antecedente expuesto para poner de manifiesto que el caso no encuadra en la disposición legal invocada por el recurrente, pues en la hipótesis más favorable para el procesado, contrariamente a lo sostenido por la defensa, no es solamente la concurrencia del elemento *dolo* intencional, lo que determina, dentro de nuestro régimen penal, la responsabilidad criminal, sino que también la generan—aunque atenuada—la imprudencia y la negligencia, como expresamente lo establece el art. 84 del Cód. Penal al legislar sobre los delitos contra la vida;

Que la investigación, por otra parte, no está concluida, pues faltan diligencias necesarias para apreciar el hecho en su verdadero significado: una pericia para establecer si es celoso o duro el disparador del revólver empleado; tratar de determinar de manera más amplia que la de autos relaciones del matrimonio; época de la adquisición del revólver y horario que rige en el empleo que tenía el procesado.

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

Confirma el auto apelado de fs. 33 y 34, llamando la atención del señor Juez sobre lo dicho en el último considerando.

Cópiese, notifíquese y baje.

PULO—TAMAYO.

Ante mí: Angel Neo.

*CAUSA:—Juan Quezada por robo á Porfirio Huertas.*

Salta, Julio 16 de 1931.

Y VISTOS:—El pedido de libertad condicional formulado por el penado Juan Quezada;

CONSIDERANDO:

Que la libertad condicional es un beneficio que se acuerda al condenado

a reclusión ó prisión perpétua que hubiere cumplido veinte años de condena, al condenado a reclusión temporal ó prisión por mas de tres años que hubiere cumplido un año de reclusión ú ocho meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios—art. 13. del Cód. Penal.

Que la libertad condicional debe revocarse cuando el penado, aquien le ha sido concedida, cometiere un nuevo delito ó violare la obligación de residencia,—art. 15 del Cód. Penal;

Que el recurrente fué condenado el día cuatro de Abril de mil novecientos treinta a sufrir tres años de prisión, accesorios de ley y costas por robo al cajero de la Standard Oil Company, acordándosele la libertad condicional por resolución de esta Sala de fecha Mayo cinco de mil novecientos treinta, habiendo sido nuevamente condenado a sufrir dos años de prisión por desacato y robo, por sentencia de fecha veinticinco de Marzo del corriente año;

Que los delitos que han originado la segunda condena de dos años de prisión aparecieron cometidos después de obtenida la libertad condicional y antes del vencimiento del término de la pena impuesta en la condena anterior, según constancia de los respectivos expedientes que se tienen a la vista.

Que es improcedente el argumento invocado por el recurrente, en su solicitud de fs. 89-90, de que la condena anterior le fué impuesta siendo menor de diez y ocho años, puesto que la edad que denuncia en la declaración indagatoria corriente a fs. 111 de aquél proceso, contradice las conclusiones del informe dédico legal de fs. 147 que le asigna de diez y nueve a veinte años de edad y que debe tenerse como prueba supletoria de aquella, en ausencia de su partida de nacimiento, y, por otra parte, es de tener en cuenta que Quezada declara tener 17 años de edad en Junio 27 de 1929, (fs. 111 del proceso por

robo mencionado), y que los posteriores delitos por robo y desacato, cuya condena importa la reincidencia, ocurrieron en Mayo 26, Junio 5 y Julio 23 de 1931, respectivamente.

Que de lo dicho se desprende que no es el caso de aplicar la disposición contenida en el art. 38 del Cód. Penal que prescribe que el menor de diez y ocho años no puede ser tenido como reincidente, disposición que si es posible aplicar con alguna amplitud al dictar sentencia y en casos de dudas sobre la verdadera edad de un procesado, no debe serlo en casos, como el de autos, en que se trata de acordar un beneficio excepcional.

Por tanto:

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

No hace lugar a la libertad condicional solicitada. Revoca la libertad condicional acordada por esta Sala a favor del procesado Juan Quezada con fecha cinco de Mayo de mil novecientos treinta.

Cópiese, notifíquese, y baje y hágase saber a los Sres. Jueces de las causas respectivas y Jefe de Policía.

PULO—TAMAYO.—Ante mí:  
ANGEL NEO.

*CAUSA; ... Cornelio Amable Medina por violacion de domicilio y tentativa de violación a Celina Ramos de Yapura.—*

Salta, Julio 20 de 1931.

Atento lo solicitado en el escrito de fs. 54 por el penado liberado Cornelio Amable Medina y lo manifestado por don Juan Lillo fs. 57 vta., que acepta el cargo de patrono;

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

RESUELVE:

1º.— Tener como domicilio del penado liberado Cornelio Amable Medina, el lugar denominado Ruiz de los Llanos (Dpto. de la Candelaria), do-

de seguirá cumpliendo las condiciones que le fueron impuestas por auto de fecha Junio 3 del cte. año, fs. 52-53.

2º.— Nombra en reemplazo del señor Defensor Oficial, patrono del penado Medina, a don Juan Lillo, a quien se le hará saber que las condiciones impuestas al penado vencen el 5 de Setiembre de 1933

Oficiése al señor Juez de Paz de la Candelaria, haciéndole conocer que el referido penado deberá presentarse todos los primeros de mes, hasta la fecha indicada precedentemente, debiendo dar cuenta á esta Sala cuando no lo hiciera.

Cópiese, notifíquese y baje, previa citación fiscal al Juzgado de 1ª. Nominación, para su anotación.—

PULO—GUDIÑO Ante mí:  
ANGEL NEO.

*CAUSA: .. EJECUTIVO— Victor Caruncho vs. Pedro Mendoza.*

Salta, Julio 22 de 1931.

VISTOS: por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio ejecutivo seguido por Victor Caruncho; en apelación y nulidad de la resolución de fs. 19 y vta., fecha 30 de Abril del cte. año, que declara inadmisibles la excepción de nulidad opuesta y llama autos para sentencia

Y CONSIDERANDO:

Que con relación a la nulidad alegada no corresponde la declaración de inadmisibilidad prevista por los arts. 451 *in fine* y 452 del cód. procesal, porque éstos se refieren a las excepciones propiamente dichas, es decir a las excepciones inadmisibles por no estar entre las taxativamente enumeradas por el art. 449.

Que, por consiguiente, cuando la única defensa opuesta es la nulidad que el art. 450 autoriza alegar, lo consiguiente a su repudio, que es a lo que se dirige en realidad la motivación del señor Juez *a quo* no es el llamamiento de autos, sino la prose-

cución de la ejecución en caso de que tal nulidad sea infundada (art. 459)

Que, sin embargo, la dilación que importa el desdoblamiento hecho por el señor Juez *a-quo* en el caso, al pronunciarse primero sobre la nulidad y reservar para un momento posterior la sentencia de trance y remate propiamente dicho, sólo afecta al ejecutante y éste pide la confirmatoria.

Que la motivación aducida en la resolución para desestimar la defensa de nulidad de la ejecución opuesta por el ejecutado es arreglada al derecho aplicable y se ajusta a las constancias del expediente.

DESESTIMA el recurso de nulidad, y CONFIRMA la resolución apelada; con costas, regulando en treinta pesos el honorario del doctor Ernesto T. Becker.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

MINISTROS: DAVID SARAVIA-HUMBERTO CANEPA

SECRETARIO LETRADO: Mario Saravia.

CAUSA:—EJECUTIVO—*Viñuales, Royo, Palacio, Muro y Cia. vs. Guzmán Arias y Cia.*

Salta, Julio 23 de 1931.

VISTAS las actuaciones del juicio ejecutivo seguido por Viñuales, Royo, Palacio, Muro y Compañía contra Guzmán Arias y Cia. en apelación de a sentencia de fs. 59 a 60 vta; fecha Junio 1º. de 1931.

CONSIDERANDO:

Que, renunciado el recurso por parte del ejecutante a la Sala solo incumbe juzgar sobre la procedencia del interpuesto por el ejecutado, limitado al pronunciamiento relativo a las costas, (fs. 64), pronunciamiento perfectamente precedente si se tiene en cuenta que, como lo aduce el Sr. Juez *a quo* la ejecución prospera casi justamente en su mitad

LA SALA EN LO CIVIL DE LA COETE DE JUSTICIA:

*Confirma* el fallo apelado.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

MINISTROS: DAVID SARAVIA—

HUMBERTO CANEPA.

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA

CAUSA:—*Abram Alucín por homicidio a Delia Rodriguez.*

Salta, Julio 23. de 1931.

Vista: la excusación del señor Juez en lo Penal, 1ª. Nominación doctor Durbal García por haber intervenido en la presente causa, en su anterior carácter de Fiscal Judicial formulando la acusación de fs. 90-92, acusación que á fs. 93 hizo suya el actual Juez de 2ª. Nominación doctor Guillermo de los Rios, también en su anterior carácter de Fiscal, siendo ella legal,

LA SALA EN LO PENAL DE LA CORTE DE JUSTICIA:

Admite la excusación del señor Juez de 1ª. Nominación en lo Penal y manda pasar estos autos al señor Juez de Comercio doctor Angel María Figueroa. (Art. 68, inc. 2º. del Proc. en Materia Criminal).

Cópiese y notifíquese.

PULÓ—CUDIÑO.

Ante mí:—Angel Neo.

**EDICTOS**

**POR J. M. LEGUIZAMON**  
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Comercio y como correspondiente a los autos «Enbargo Lardies Aceña y Cia. vs. Fermin Arapa», el 26 del corriente mes de Enero a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin basé. seis anima-

les mulares, cinco machos y una mula.

J. M. LEGUIZAMÓN  
Martillero

1334

EDICTO:—En el expediente N.º 2330, caratulado Embargo preventivo, Antonio Mena vs. **Estaurófilo Diaz**, que se tramita en el Juzgado de 1.ª Instancia, 1.ª Nominación en lo Comercial, a cargo del doctor Angel María Figueroa, secretaría Ferrary Sosa, interino, se ha dictado lo siguiente:

«Salta, Diciembre 28 de 1931.—A los puntos: Téngase por denunciada la acción punitiva con los documentos presentados que la trae aparejada y atento la manifestación hecha por **la parte actora de ignorar el domicilio del ejecutado**, de acuerdo al art. 437 (última parte), del Código de Proc. C. y C; cítese y emplazase a don **Estaurófilo Diaz** a estar a derecho en el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio si no compareciere. Habilítese la feria de Enero para la publicación ordenada.—Angel María Figueroa.

Lo que el suscrito secretario notifica y hace saber al interesado por medio del presente edicto.

Salta, Diciembre 29 de 1931.

CARLOS FERRARY SOSA.

(1335)

SUCESION—Citación a juicio

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de esta provincia doctor Néstor Cornejo Isasmendi hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don

ALFREDO POLO

y que se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo ya sean como herderos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Diciembre 5 de 1931.

G. MENDEZ  
(Esc. Secretario)

N.º 1336

Por Peñalba Herrera

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia, doctor Florentín Cornejo, recaída en el juicio ejecutivo Patrón Costas y Cía., vs Juan Luis Alvarez, EL DIA 25 DE ENERO PRÓXIMO DE 1932, a horas 17 en mi escritorio calle 20 de Febrero N.º 199, remataré con la base de \$ 8.666.66 o sean las dos terceras partes de su evaluación fiscal, una fracción de terreno que corresponde a la mitad de la finca «Arenal» ubicada en el departamento de Anta, partido de Pintos, de ésta Provincia, cuyo inmueble tiene una extensión de 519 metros 60 centímetros de frente por 5.000 metros de fondo y colinda: al Norte, con propiedad de la sucesión Justina Alvarez de Saravia; al Sud, con otra fracción de la misma finca perteneciente a la señora Rosario M. Kayser; al Este con la finca denominada «Chañar Pozo» de Roque Cuéllar, y al Oeste, con propiedad de la señora M. de Kayser, antes nombrada.

Dinero de contado. Señal: el 25%.

Comisión: por cuenta del comprador.

FRANCISCO P. HERRERA  
Martillero (1337)